

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

3563 Bases para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Totana.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, celebrada el 25.06.2026, aprobó el siguiente acuerdo:

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Totana, correspondientes a la oferta de empleo público de 2026

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Totana, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo A2, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2026, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo: A2 (Artículo 22.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Escala: Administración Especial. Escala Ejecutiva, según artículo 22.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Inspector (artículo 22.1 en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Denominación: Inspector de Policía local.

1.2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Totana para la cobertura de la plaza vacante es el de concurso-oposición por promoción interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 33.5, letra b) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, en relación con el apartado 6 del citado artículo 33.

1.3. La presente convocatoria se ajustará a las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto regional 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local, en lo que no se oponga al anterior texto legal, así como la demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.

El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente se entenderán referidas al Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Tener la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Totana, en la categoría de Subinspector, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.
- d) Estar en posesión de la titulación académica oficial correspondiente al grupo de clasificación profesional de personal funcionario en que se encuadran las plazas convocadas: A2.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- f) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- g) La aptitud física para realizar las pruebas selectivas de aptitud física (primer ejercicio), deberá acreditarse mediante certificado médico.
- h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- i) Carecer de antecedentes penales.
- j) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada que se aportará con la instancia (según modelo ANEXO V).
- k) Presentar la Memoria a la que hace referencia la Base Novena, apartado 8.4, "Cuarto ejercicio".

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo.

El certificado médico acreditativo de que la persona aspirante no padece enfermedad, ni defecto físico o psíquico, que le impida la realización de las pruebas de aptitud física previstas en el primer ejercicio de la fase de oposición, deberá estar extendido, en impreso oficial y firmado por facultativo/a con colegiación en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante se encuentra capacitado físicamente para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base Novena 8.1, y Anexo III, respecto a la primera prueba de la fase de oposición, sin que ello suponga un riesgo para su salud. Dicho certificado se presentará ante el Tribunal en el momento de realización de las pruebas físicas.

No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

La fase de inicio del concurso será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (junto con la lista de admitidos/as y excluidos/as provisional, o en su caso definitiva, y designación de los miembros del tribunal calificador).

En el plazo de presentación de instancias se presentará por escrito la Memoria a la que se refiere la Base Novena (8.5 quinto ejercicio) de la convocatoria. En caso de no ser presentada en dicho plazo los/as aspirantes quedarán excluidos/as.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias, que se ajustarán al modelo que figura como Anexo I a las presentes bases, y en las que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, habrán de ser dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, y presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Totana, o mediante cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma.

2. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

b) Relación de los méritos que se aleguen por los/las aspirantes para su valoración en la fase de concurso. Se deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos (ANEXO II), sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Totana puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. Los documentos que sirvan para su justificación se presentarán en sobre cerrado titulado "MÉRITOS" No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite durante el plazo de presentación de instancias.

c) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen fijada en 27,30 euros y adjuntar a la solicitud justificante de pago.

Para ello, a través de la siguiente dirección electrónica (<https://subsedetributaria.totana.es>), las personas interesadas en participar en el proceso selectivo practicarán la autoliquidación, realizando el pago desde la propia web. Igualmente podrán imprimir la carta de pago resultante, a fin de realizar el ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que figuran en la misma. (Recuerde que el ingreso, solo se podrá efectuar con el código de barras de la carta de pago, si dispone de cuenta en las entidades bancarias colaboradoras)

Los pasos a seguir para la obtención de esta autoliquidación son los siguientes:

1.- Una vez situados en la Subsede Tributaria, en el apartado autoliquidaciones, tendrá que seleccionar «otras autoliquidaciones».

a.- En el área «Tributo» han de seleccionar TASA DERECHO DE EXAMEN.

b.- En el área «Descripción», se indicará PROCESO SELECTIVO INSPECTOR DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE TOTANA.

2.- Dentro del apartado Interesado, se rellenarán los campos obligatorios (marcados con un *) del participante en el presente proceso selectivo.

3.- En el apartado «Datos de Cálculo», se elegirá la del grupo de la plaza objeto de esta convocatoria DEL GRUPO A2 y en REFERENCIA/CODIGO ha de indicar INSPECTOR

4.- Al pie de la página se pulsará CALCULAR, una vez reflejada la Tasa podrá elegir entre (IMPRIMIR RECIBO) o (PAGAR ONLINE). Si realiza el pago Online, debe volver a la pantalla anterior y pulsar (JUSTIFICANTE DE PAGO) para descargar dicho justificante.

d) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V a las presentes bases.

e) Memoria o proyecto profesional sobre las funciones y cometidos de un Inspector en el ámbito de una plantilla como la del municipio de Totana.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias conforme al modelo establecido en el Anexo I, por la Alcaldía, se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de valoración de méritos (Fase de Concurso).
- b) Composición del Tribunal Calificador.

2. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso de presentarse reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma señalada en el apartado anterior.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Totana.

No podrá ser objeto de subsanación no haber abonado los derechos de examen en el plazo señalado para la presentación de instancias.

Sexta.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: Jefe/a del Cuerpo de Policía Local.
- Vocal: Secretario/a: El/La de la Corporación con voz y voto.
- Vocales:

- Un/Una funcionario/a propuesto por el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de Policías locales.

- Un/Una funcionario/a perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Región de Murcia, de igual o superior categoría a la que pertenezca la plaza convocada.

- Un/Una funcionario/a del Ayuntamiento propuesto por la Alcaldía.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador corresponderá al Alcalde. Por cada miembro se nombrará un suplente. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un cuerpo de Policía local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

4. La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los Órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

5. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el Alcalde. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

8. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los Órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

9. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

11. La/el secretaria/o del tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones, tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán, junto con la documentación anexa a las mismas, el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de

Secretario/a del Tribunal remitirá al departamento de recursos humanos el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

Se deberán difundir, con anterioridad a la realización de cada prueba, los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración que no estén expresamente establecidos en las bases.

12. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

13. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en derecho.

14. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal Calificador, se fija la categoría segunda de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Séptima.- Procedimiento de selección.

1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Fase de concurso de méritos, fase de oposición y curso selectivo de formación.

2. La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.

3. Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como en cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición, y la puntuación global, serán publicadas en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

Octava.- Fase de concurso de méritos. Máximo 10 puntos.

1. La Fase de Concurso de Méritos, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición, siendo su puntuación máxima de 10,00 puntos.

2. Los méritos se acreditarán conforme se indica en la Base Cuarta 2.b., dentro siempre del plazo de presentación de instancias. Los documentos deberán aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados. No serán valorados los méritos no alegados y documentados en el plazo y en la forma señalados en las presentes bases, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente a la Administración u órgano de quien dependa el aspirante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A.- Experiencia profesional (Máximo 2,00 puntos).

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Cabo o Subinspector de Policía Local (descontados los dos años de antigüedad mínima en la categoría necesarios para concurrir a la presente convocatoria). Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente	0,05 puntos/mes
Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Agente de la Policía Local. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente	0,04 puntos/mes

B.- Titulaciones Académicas (Máximo 3,00 puntos).

Estudios universitarios de Postgrado (Tercer Ciclo): Por cada título oficial de Doctor	1,5 puntos.
Estudios universitarios de Postgrado (Segundo Ciclo): Por cada título oficial de Máster Universitario	1,0 puntos
Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: Por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura.	0,8 puntos

1. No se valorará una titulación cuando sea requisito para la obtención de otra superior que haya sido valorada. Tampoco se valorará la titulación que da acceso al proceso selectivo.

2. Las titulaciones académicas se acreditarán mediante aportación del título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

C.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 4,00 puntos).

1. Se valorarán únicamente, y como alumno, los cursos organizados por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Universidades (públicas o privadas).

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

2. No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias de las plazas convocadas. A tal efecto, se entiende que un curso guarda relación con las funciones de la plaza cuando los conocimientos impartidos en el mismo son o pueden ser de aplicación en el desempeño de dichas funciones.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

3. En caso haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

4. En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas sino en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

5. Los cursos en los que no conste acreditado el aprovechamiento se considerarán de asistencia.

6. Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

CURSOS DE APROVECHAMIENTO		CURSOS DE ASISTENCIA
HORAS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
cursos de más de 100 horas	0,25	0,20
de 81 a 100 horas	0,20	0,15
de 61 a 80 horas	0,15	0,10
de 41 a 60 horas	0,10	0,05
de 25 a 40 horas	0,05	0,02
de 10 a 24 horas	0,02	0,01

7. Los cursos se acreditarán mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que ha impartido el curso.
- Denominación del curso.
- Materia o contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

D.- Otros méritos (Máximo 1,00 punto).

Por cada felicitación, condecoración, mención o agradecimiento, otorgados por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, mediante resolución o acuerdo de: Presidente de la Corporación Local, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación, así como las otorgadas por la Administración regional u otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que consten en el expediente personal del interesado o acreditada mediante certificación oficial de la Administración concedente.	0,20 puntos
Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso a plazas vacantes de la Policía Local de Inspector o superior. Acreditada mediante certificación de la secretaría del Tribunal Calificador u otro medio válido.	0,10 puntos

4. La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada, para cada aspirante, por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorables, con arreglo al baremo anteriormente indicado.

Novena.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los/as opositores/as serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

3. El orden en que habrán de actuar los/as aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente, se iniciarán alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece

por la letra que resulte en el sorteo anual para el año en que se celebren los ejercicios, realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

4. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del Ejercicio en cuestión.

6. Siempre que las características de los ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, de forma que no conste ningún dato de identificación personal de los mismos en las hojas normalizadas de examen, sino sólo un número o código. Una vez corregidos los ejercicios, se procederá a relacionar el número o código que figure en cada ejercicio con el nombre correspondiente del aspirante al que fue asignado.

7. Los ejercicios tercero, cuarto y quinto de la esta fase de oposición habrán de ser leídos por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará en la fecha que señale el Tribunal Calificador, pudiendo ser aquellos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición. Durante la lectura, un miembro del tribunal verificará, con una copia del ejercicio, que no se produce alteraciones por parte del aspirante.

8. Ejercicios de la fase de oposición: La fase de oposición constará de cinco ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para acceder al siguiente, con la excepción del ejercicio quinto, que tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio.

8.1. Primer ejercicio.

Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas contenidas en el Anexo III que se acompaña a las presentes bases.

Para poder participar en estas pruebas se deberá presentar certificado médico, conforme a lo establecido en la Base Tercera, apartado f). El/la aspirante que no aporte el expresado certificado no podrá realizar el ejercicio y será excluido/a del proceso selectivo.

Para la realización de las pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de ropa deportiva apropiada (camiseta, pantalón deportivo, zapatillas de deporte o similares).

En este ejercicio se evaluará el perfil físico de los aspirantes (fuerza, velocidad, resistencia, tiempo de reacción, flexibilidad, agilidad etc).

Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Carrera de velocidad sobre 50 metros.
- Flexión de brazos.
- Salto de longitud desde posición de parado.

Aquellas pruebas que requieran de cronometraje para su medición, ésta será realizada mediante cronometraje manual.

En el desarrollo de estas pruebas se podrá realizar el pertinente control antidopaje al número de aspirantes que, previo acuerdo, determine el Tribunal. De obtenerse en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por los órganos con competencia en la materia, la persona aspirante será eliminada de las pruebas por el Tribunal. En este sentido, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como los métodos no reglamentarios de dopaje, será la contemplada en la Resolución de 25 de noviembre de 2021, del Consejo Superior de Deportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 290, de 4 de diciembre de 2021, o relación oficial posterior que la sustituya.

La no presentación al control o la negativa a su realización implicará presunción de positividad de la muestra y, por tanto, supondrá que el tribunal de selección otorgue la calificación de «no apta/o» y eliminada/o. En caso de que el control de un resultado positivo, el aspirante podrá solicitar la realización de un contraanálisis de su muestra de orina. Si el resultado es positivo el tribunal de selección calificará al aspirante como «no apta/o» y eliminada/o.

En el caso de que alguno de los aspirantes esté recibiendo, por prescripción facultativa, alguna de las sustancias prohibidas y no exista ninguna otra alternativa terapéutica, el médico que haya prescrito la administración de esa sustancia deberá elaborar un informe en el que se integrara o adjuntará historia clínica, antecedentes, síntomas principales, diagnóstico de la enfermedad, tratamiento y dosis prescritas, pruebas complementarias y sus fechas y receta médica. Este informe tendrá una validez de tres meses desde la fecha de su formulación, debiendo el aspirante aportarlo en el caso de ser seleccionado para realizar el control de dopaje, manifestando en ese mismo momento el medicamento tomado. En ningún caso se admitirá la aportación del informe una vez realizado el control antidopaje con resultado positivo. A la vista del informe que emita la instancia especializada que realice el control de dopaje el tribunal de selección calificará al aspirante como «apta/o» o «no apta/o».

La ejecución del ejercicio será pública, en su caso el tribunal podrá limitar el acceso a la instalación en función del aforo disponible o de las características de la prueba. Dadas las afecciones a la seguridad y al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los aspirantes, no se permitirá la realización de grabaciones por cualquier medio audiovisual. El público asistente no podrá realizar expresiones que puedan interferir en el desarrollo de las pruebas.

Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Las pruebas físicas se calificarán de Apto/No apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "No apto". Para poder realizar cada una de las pruebas será condición indispensable superar la inmediata anterior para poder realizar la siguiente. Publicado el acuerdo de concesión de calificaciones, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a los efectos de formular y presentar petición de revisión de la calificación concedida.

8.2. Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización de varias pruebas psicotécnicas eliminatorias, en la que los/as aspirantes habrán de obtener la calificación de "apto/a"; las pruebas estarán dirigidas a determinar la aptitud psicológica e idoneidad de los/as aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto de Inspector de la Policía Local.

Se evaluarán los siguientes factores:

- Valoración de aptitudes: se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras actitudes específicas, exigiéndose en todo caso rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigido para la categoría a la que se aspira. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

- Valoración de actitudes y personalidad: esta prueba se orientará a valorar los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Deberá descartarse, asimismo, la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán aspectos como la estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, capacidad de adaptación a las normas, de afrontamiento del estrés y motivación por el trabajo policial.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un/a Licenciado/a en Psicología, con experiencia en la realización de este tipo de pruebas para el acceso a la función pública que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización del ejercicio.

Antes del inicio del ejercicio el Tribunal publicará, con un mínimo de 72 horas de antelación, los criterios que se establezcan para la corrección de las pruebas de aptitud psicotécnica y de personalidad, así como la duración de las mismas.

Los resultados obtenidos en las pruebas serán objeto de constatación mediante la realización de una entrevista personal con el/la aspirante, que realizará el asesor especialista, en presencia del tribunal.

Una vez realizada la entrevista personal, el asesor especialista emitirá informe final en que propondrá al tribunal la calificación de apto/a o no apto/a.

8.3. Tercer ejercicio.

Consistirá en contestar, por escrito, en un periodo máximo de ciento veinte minutos dos temas elegidos entre cinco propuestos por el tribunal calificador, entre los que figuren en el programa de la convocatoria (Anexo IV, B) de las presentes bases. La elección de los temas por el tribunal se llevará a cabo mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba.

Se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

8.4. Cuarto ejercicio.

Consistirá en resolver en el tiempo máximo de ciento veinte minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre las cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales especialmente relacionadas con las funciones asignadas al puesto de trabajo y de acuerdo con el temario contemplado en el Anexo IV de las presentes bases.

Durante el desarrollo de este ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de los textos legales impresos de los que acudan provistos/as.

Para valorar esta prueba, el tribunal de selección tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable, la corrección ortográfica, gramatical y capacidad de expresión escrita.

El Tribunal podrá establecer otros criterios adicionales relacionados con el contenido de la prueba que deben conocerse previamente por las personas aspirantes; asimismo, deberá indicar qué porcentaje de puntuación asignará a cada uno de los criterios que establecen estas bases y a los adicionales, que sirven para calificar este ejercicio (elaborando una guía o patrón que justifique la puntuación asignada, de forma que quede constancia de la mayor o menor adecuación de cada examen a ella).

Conforme a los criterios de valoración expuestos y acordados, y con antelación a la celebración del ejercicio, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana, los citados criterios generales y la ponderación porcentual de valoración de cada apartado, con el fin de proporcionar transparencia a las calificaciones que se concedan.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminatoria, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos

8.5. Quinto ejercicio.

Consistirá en una entrevista personal con los aspirantes, que versará sobre una memoria o proyecto profesional sobre las funciones y cometidos de un Inspector del Cuerpo de la Policía Local, pudiendo ser aquellos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal, para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la memoria. El Tribunal podrá decidir sobre la lectura de la memoria total o parcialmente por parte de los aspirantes, pudiendo servirse éstos para la presentación y exposición de la memoria de medios técnicos o de notas, en síntesis.

A este respecto, los aspirantes deberán presentar una memoria inédita de una extensión máxima de treinta folios (60 páginas) mecanografiados a doble espacio sobre "Funciones a desarrollar por un Inspector en el marco de la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Local de Totana, y en relación con la problemática específica y demandas ciudadanas en el municipio de Totana".

La memoria se calificará de 0 a 10 puntos. No teniendo carácter eliminatorio.

9. Calificación de los Ejercicios de la Fase de Oposición.

9.1. La calificación obtenida por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición (excepto en el primer y segundo ejercicio cuya calificación será de "Apto" o "No apto") será la media de las otorgadas, de forma secreta

y mediante papeleta, por cada uno de los miembros presentes del tribunal calificador, desechándose las calificaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

9.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada uno de los ejercicios se harán públicas una vez otorgadas, y siempre con anterioridad al comienzo del ejercicio siguiente.

9.3. La calificación de la fase de oposición será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios tercero, cuarto y quinto por los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el ejercicio primero y segundo.

10. Calificación definitiva del Concurso-Oposición. La calificación de la fase de oposición se sumará a la puntuación obtenida en la fase de concurso, siendo el resultado de esta suma la calificación definitiva del Concurso-Oposición. Dicha calificación definitiva determinará el orden de prelación de aprobados.

11. Embarazo o parto

Si a causa de una situación debidamente acreditada de riesgo en el embarazo, de parto o puerperio, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo en cualquiera de sus fases o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas.

La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Décima.- Relación de aprobados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre de los aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, hayan sido seleccionados.

En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio cuarto.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde las siguientes propuestas:

- Propuesta de aspirantes seleccionados, a favor de tantos aspirantes como número de plazas han sido convocadas.

- Propuesta de relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas de la Fase de Oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada; al objeto de ser nombrados en el supuesto de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegare a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

- Propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas, a favor de los aspirantes seleccionados, y de realización por los mismos del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a que hace referencia el apartado primero de la base séptima.

3. Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador presentarán en el registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana la relación de aprobados a que hace referencia el apartado primero de la presente base, los documentos originales o fotocopia compulsada que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Estar en posesión de la titulación académica oficial correspondiente al grupo de clasificación profesional de personal funcionario en que se encuadran las plazas convocadas: A2 (Título universitario de Grado o titulación equivalente).

b) Permisos de conducción, clases B y A2.

c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos 6 meses, a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

d) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones propias de la profesión de Inspector de la Policía Local, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogidas en el Anexo I del Decreto Regional Número 82/1990, de 16 de octubre.

4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

5. Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

6. En el supuesto de que el aspirante seleccionado no llegase a ser nombrado por alguna de las causas antes expuestas en el apartado anterior, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al tribunal para que eleve propuesta de aprobado a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

Undécima.- Nombramiento.

1. Una vez aportada la documentación, se dictará por la Alcaldía la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario en prácticas, Inspector de Policía Local, del aspirante seleccionado que haya acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, por una sola vez, la fase del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

Duodécima.- Curso selectivo de formación.

1. El aspirante nombrado como funcionario en prácticas deberá realizar y superar la 3.ª Fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, de conformidad con lo señalado en el artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración Regional.

2. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirante ostentará la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

3. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase al régimen académico del Curso o a las normas dictadas por el coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad y trato con el profesorado o compañeros; cometiera faltas tipificadas en el régimen disciplinario que rige la acción formativa, o, en general, observara cualquier otra conducta o actitud que pueda desmerecer el buen nombre de la institución policial, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos el/los interesado/s, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

4. En caso de que, con anterioridad al inicio del Curso Selectivo de Formación, o durante el desarrollo del mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.), se produjere la vacante en alguna de las plazas convocadas, por parte de alguno de los aspirantes seleccionados, funcionarios en prácticas, dicha vacante podrá ser también cubierta por el siguiente opositor, en orden de puntuación, de entre los incluidos en la relación complementaria a la que se hace referencia en el apartado segundo de la base décima.

Decimotercera.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Inspector de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "Apto" o aprobado, una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales o centro de formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

2. El aspirante que no superase el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada del Alcalde/sa.

3. Finalizado el periodo de prácticas, por parte de la Alcaldía, procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, el cual deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimocuarta.- Impugnaciones.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Referencia de género.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la agilidad lingüística.

En Totana, a 2 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.



ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA EL INGRESO COMO
FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA.**

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO DE TOTANA			
FECHA BORM	FECHA BOE	CATEGORÍA INSPECTOR/A	TURNO PROMOCIÓN INTERNA

2.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN	LOCALIDAD (PROVINCIA)	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	

3.-DATOS ACADÉMICOS

El/la firmante solicita ser admitido/a a las pruebas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que conoce las bases, que las acepta en su totalidad, y que reúne todos los requisitos exigidos en el apartado A) de la Base Tercera para poder ser admitido.

Lugar _____, a _____ de _____ de 202__.

(Firma del/del interesado/a)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOTANA

NOTA IMPORTANTE:

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos personales:

INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES

Le informamos que los datos aportados son recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos para llevar a cabo las actividades de tratamiento derivadas de sus funciones, servicios, trámites y procedimientos correspondientes. Estos datos se conservarán mientras dure la finalidad para la que se han obtenido o mientras exista alguna previsión legal de conservación. No se comunicarán a terceros, excepto por consentimiento expreso del/de la interesado/a o en aquellos casos legalmente previstos para el desarrollo del tratamiento o legalmente obligados.

Podrá retirar el consentimiento otorgado, así como solicitar el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición escribiendo a Plaza de la Constitución s/n Totana, CP 30850 junto con una copia de su DNI o documento análogo en derecho, indicando el tipo de derecho que quiere ejercer, pudiendo acudir a la Agencia de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos es incorrecto.

Anexo II**Relación de méritos alegados a la fase de concurso**

La persona aspirante, cuyos datos figuran en la Solicitud de Admisión,
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que los documentos más abajo detallados y que presenta para su valoración en la fase de concurso son fiel reflejo de sus originales y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Totana cuando se lo requiera.

Que dichos documentos se encuentran vigentes, son verídicos y no han sido modificados ni revocados en ninguna de sus partes.

Que se compromete a mantener el cumplimiento de esta condición durante el desarrollo del proceso selectivo y a presentar los documentos originales ante el órgano gestor en el momento en que le sean requeridos para su correspondiente cotejo y comprobación.

Que es plenamente consciente de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, la exclusión del mismo y la pérdida de todos los derechos derivados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

- 1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- 2.- TITULACIONES ACADÉMICAS.
- 3.- FORMACIÓN, CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
- 4.- OTROS MÉRITOS.

FIRMADO

En Totana, a ____ de _____ de 202__

Fdo.: _____

Anexo III

Pruebas de aptitud física

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia. Cada prueba tendrá carácter eliminatorio para pasar a la siguiente.

1. Carrera de resistencia sobre 800 metros.

1.1. Disposición.

La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A., (Federación Internacional de Atletismo) corriendo desde la salida por calle libre.

1.3. Medición.

Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un o una aspirante, tomándose el tiempo medio de las 2 mediciones.

1.4. Intentos.

Un solo intento.

1.5. Invalidaciones.

- Obstruir impidiendo el avance o empujar intencionadamente a otro corredor u otra corredora.

- Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.

- Cuando se realice por una misma persona aspirante 2 salidas falsas.

1.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro indicativo de pruebas y marcas, según la edad y sexo del o de la aspirante. Las mediciones intermedias, que no figuran en el baremo, se puntuarán con los decimales correspondientes.

2. Carrera de velocidad sobre 50 metros.

2.1. Disposición.

La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachada, sin tacos de salida.

2.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo).

2.3. Medición.

Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por uno/ una aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

Ejemplos:

10 segundos 05 centésimas se convierte en 10 segundos 0 décimas.

10 segundos 06 centésimas se convierten en 10 segundos 1 décimas.

2.4. Intentos.

Se permitirán dos intentos.

2.5. Invalidaciones.

- Cuando realice una misma persona aspirante dos salidas falsas.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA, (artículo 141) se aplicarán las descalificaciones por:

- Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor u otra corredora cruzándose delante de él o ella, pudiendo repetir la prueba el corredor o la corredora que hubiera sufrido la obstaculización.

- No mantenerse desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro indicativo de pruebas y marcas, según la edad y sexo de la persona aspirante. Las mediciones intermedias, que no figuran en el baremo, se puntuarán con los decimales correspondientes.

3. Flexión de brazos

A) Flexión isométrica para mujeres

3.1. Disposición.

Se realizará situándose el ejecutante en posición de suspensión pura con palmas al frente y total extensión de brazos

3.2. Ejecución.

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición que se describe: desde la posición de suspensión con palmas hacia atrás, brazos flexionados, barbilla por encima de la barra y piernas completamente extendidas y sin tocar el suelo, la opositora deberá mantenerse el mayor tiempo posible. Se da por finalizado el ejercicio en el momento que la barbilla se sitúe por debajo de la barra o se tenga contacto con ella.

Se contabilizará con cronómetro.

3.4. Intentos.

Se permitirá un intento.

3.5. Invalidaciones.

No se computará cuando no se sobrepase la barra con la barbilla/mentón o se ayude con el balanceo del cuerpo o movimientos de piernas.

3.6. Marcas

Las establecidas en el cuadro indicativo de pruebas y marcas, según la edad y sexo la persona aspirante. Las mediciones intermedias, que no figuran en el baremo, se puntuarán con los decimales correspondientes.

B) Dominadas para hombres

3.7. Disposición.

Se realizará situándose el ejecutante en posición de suspensión pura con palmas al frente y total extensión de brazos.

3.8. Ejecución.

Desde la posición inicial se realizarán todas las flexiones-extensiones de brazos sin detención, teniendo en cuenta que se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se rebase totalmente la barbilla por encima de la barra y extendiendo en su totalidad los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo ni ayudarse con movimientos de piernas.

3.9. Medición.

Se contabilizará la ejecución de las flexo-extensiones de brazos de forma manual.

3.10. Intentos.

Podrá realizarse un solo intento.

3.11. Invalidaciones.

No se computará como válida toda flexión-extensión de brazo en la que no se sobrepase la barra con la barbilla o se ayude con el balanceo del cuerpo o movimientos de piernas.

3.12. Marcas

Las establecidas en el cuadro indicativo de pruebas y marcas, según la edad y sexo la persona aspirante. Las mediciones intermedias, que no figuran en el baremo, se puntuarán con los decimales correspondientes.

4. Salto de longitud desde la posición de parada.

4.1. Disposición.

La persona aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea, de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

4.2. Ejecución.

Cuando se halle dispuesta la persona aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

4.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del o de la aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso. La medición será en metros y centímetros.

4.4. Intentos.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

4.5. Invalidaciones.

a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto en el que él o la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto en el que él o la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

4.6. Marcas y puntuaciones.

Las establecidas en el cuadro indicativo de pruebas y marcas, según la edad y sexo de la persona aspirante. Las mediciones intermedias, que no figuran en el baremo, se puntuarán con los decimales correspondientes.

Cuadro de pruebas y marcas Inspector Policía Local**Cuadro indicativo de localización anatómica y valor de las pruebas físicas**

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN ANATÓMICA PREFERENTE	VALOR DE LA PRUEBA
Carrera de velocidad (50 metros)	Tren inferior	Capacidad de respuesta al estímulo y de Aceleración. Velocidad de Reacción, Frecuencial y de Locomoción.
Carrera de resistencia (800 metros)	Tren inferior	Capacidad de resistencia muscular cardiovascular y cardiorrespiratoria. Capacidad de lucha y sufrimiento. Resistencia Aeróbica y Anaeróbica.
Flexión de brazos	Tren superior, musculatura del tronco	Potencia muscular general y condiciones biomecánicas de las Palancas óseas. Equilibrio y coordinación.
Salto de longitud (desde parado)	Tren inferior, tronco, brazos	Capacidad extensora del tren inferior, capacidad de coordinación y explosiva. Potencia.

Sistema de calificación de los ejercicios.**Tabla de marcas para las pruebas físicas hombres**

PRUEBAS	Menos de 33 años	De 33 a 38 años	De 39 a 44 años	De 45 a 50 años	De 51 a 55 años	Más 56
Velocidad (50m)	8"	9'	10"	11"	12"	13"
Resistencia(800m)	4'	4'15"	4'30"	4'45"	5	5'15"
Salto de longitud Pies juntos	2,15m	2m	1,90m	1,80m	1,70m	1,6m
Flexión (DOMINADAS)	7	6	5	4	3	2

Tabla de marcas para las pruebas físicas mujeres

PRUEBAS	Menos de 33 años	De 33 a 38 años	De 39 a 44 años	De 45 a 50 años	De 51 a 55 años	Más 56
Velocidad (50m)	10"	11"	12"	13"	14"	15"
Resistencia(800m)	5'	5'15"	5'30"	5'45"	6'	6'15"
Salto de longitud Pies juntos	1,80m	1,70m	1,60m	1,50m	1,40m	1,3m
Flexiones Isométricas	61"	56"	51"	46"	41"	36"

Anexo IV

A. Materias comunes

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Antecedentes constitucionales en España. Estructura y contenido. Los Principios generales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II): Derechos y deberes fundamentales. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978 (III): La suspensión de derechos y libertades. Estados de Alarma, Excepción y Sitio. La Reforma de la Constitución.

Tema 4.- La Corona: funciones constitucionales del Rey.

Tema 5.- Las Cortes Generales: cámaras, composición, atribuciones. La elaboración de las leyes.

Tema 6.- El Gobierno. Composición, designación, duración y responsabilidad de los miembros del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Consejo de Estado.

Tema 7.- El Poder Judicial: estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional. El Tribunal Supremo.

Tema 8.- La Organización territorial del Estado Español: Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 9.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia: estructura y órganos de gobierno.

Tema 10.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Estructura. Disposiciones generales.

Tema 11.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): El Municipio: territorio, población, organización y competencias.

Tema 12.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (III): Régimen de organización de los municipios de gran población: ámbito de aplicación. Organización y funcionamiento de los órganos necesarios.

Tema 13.- Régimen de organización de los municipios. La organización del municipio de Totana (I): Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales.

Tema 14.- Régimen de organización de los municipios. La organización del municipio de Totana (II): El Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones.

Tema 15.- Competencias municipales. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento de Totana.

Tema 16.- Fuentes del Derecho. El Principio de Legalidad. La Jerarquía Normativa.

Tema 17.- Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Concepto y Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 18.- El personal al servicio de la Administración Pública conforme a la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases de personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones Administrativas.

Tema 19.- Personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos y Deberes. Derecho de Sindicación.

Tema 20.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). El procedimiento administrativo común. Concepto, principios y garantías. Fases del procedimiento.

Tema 21.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Los interesados en el procedimiento administrativo, identificación y firma. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros. Obligación de resolver. Silencio administrativo.

Tema 22.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). El Acto Administrativo: concepto, clases, forma, eficacia y motivación. La validez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 23.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV). Los Recursos Administrativos: Recurso de alzada, Recurso potestativo de reposición y Recurso extraordinario de revisión.

Tema 24.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: Objeto y Ámbito de aplicación.

Tema 25.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 26.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Igualdad en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 27.- Introducción a la prevención de riesgos laborales. Marco normativo básico de prevención de riesgos laborales: La Ley de prevención de riesgos laborales. Prevención de riesgos laborales en seguridad vial.

Tema 28.- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales: principios inspiradores, contenido y desarrollo normativo. Imposición y ordenación de los Tributos Locales.

Tema 29.- La Organización de la Unión Europea. Instituciones: El Consejo. El Parlamento. La Comisión. El Tribunal de Justicia.

Tema 30.- La Organización de la Unión Europea. Efectos de la Integración en Europa sobre la Organización del Estado Español.

Tema 31.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ámbito de aplicación y principios del tratamiento de datos personales. Bases de licitud del tratamiento.

Tema 32.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Derechos de las personas afectadas: Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad; excepciones en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Tema 33.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Obligaciones de la Administración Local: el responsable, el encargado y el registro de actividades de tratamiento.

B. Materias específicas.

Tema 34.- Policía y Sociedad. Imagen de la Policía Local. Atención y relaciones con el ciudadano.

Tema 35.- El Sistema Policial Español. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (I). Disposiciones Generales. Estructura, contenido.

Tema 36.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (II). De las Policías Locales. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Principios Básicos de Actuación.

Tema 37.- Ley 6/2019 de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia (I). Creación de los Cuerpos de Policía Local. Naturaleza. Ámbito de aplicación.

Tema 38.- Ley 6/2019 de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia (II). Organización y Estructura de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

Tema 39.- Ley 6/2019 de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia (IV). La Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

Tema 40.- Los Cuerpos de Policía Local. Selección. Promoción y Formación. Efectivos y plantillas.

Tema 41.- Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (I): Disposiciones Generales. Estructura y Contenido.

Tema 42.- Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (II): Actuaciones generales para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Tema 43.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención (I): Principio constitucional. Casos en que procede. Requisitos. Supuestos especiales.

Tema 44.- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención (II): Tratamiento del detenido. Derechos del detenido. Asistencia letrada. Puesta a disposición judicial.

Tema 45.- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus" (I).

Tema 46.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (I). Delitos contra la Seguridad Vial.

Tema 47.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal(II). Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socio-Económico. Hurto. Robo.

Tema 48.- Intervención policial (I). Actuación de la Policía Local en materia de Violencia de Género.

Tema 49.- Intervención policial (II). Actuación de la Policía Local: En caso de accidente de circulación. Práctica de diligencias.

Tema 50.- Intervención policial (III). Actuación de la Policía Local ante el Acoso Escolar.

Tema 51.- Alcoholemia. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos. Descripción General y forma de actuar. Obligación a someterse a la prueba.

Tema 52.- El problema de la droga en la sociedad actual. Su incidencia en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo a drogodependientes. El papel de la Policía Local en la prevención de las drogodependencias y el trabajo policial contra el "menudeo" de drogas ilegales.

Tema 53.- La Comunicación. Comunicación interna y externa. La Imagen del Servicio. Calidad del Servicio Policial. Trabajo en grupo.

Tema 54.- Documentos acreditativos de la identidad: DNI y Pasaporte. Documentación en materia de Extranjería.

Tema 55.- La Policía Local y su intervención en conflictos privados. La importancia de la mediación en la resolución de conflictos.

Tema 56.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (I). Ordenación y Regulación del Tráfico. Funciones de la Policía Local en la materia.

Tema 57.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (II). R.D. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. La Retirada de Vehículos de la Vía Pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial.

Tema 58.- La Policía Local y la Aplicación de las Ordenanzas. Actuación de la Policía Local.

Tema 59.- Ordenanza Municipal de Higiene Urbana del Ayuntamiento de Totana.

Tema 60.- Ordenanza Reguladora de la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como el Consumo en Espacios y Vías Públicas de Totana.



Anexo V

Declaración compromiso portar armas

D./D.^a....., con
DNI n.º, declara bajo juramento o promete, a efectos de su
participación en el proceso selectivo para ingresar como Inspector/a del Cuerpo
de Policía Local del Ayuntamiento de Totana, que se compromete, en caso de
ser nombrado/a, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla,
según la normativa vigente, conducir vehículos policiales y cuantos medios
técnicos destine el Ayuntamiento de Totana al Servicio de Policía Local.

(Lugar), a de de 202.....

Fdo.....